

Expediente N°22751/20

Los Polvorines, 15 de julio de 2020

VISTO el Estatuto de la Universidad Nacional de General Sarmiento; las leyes N°24.521 y 27.541; los Decretos de Necesidad y Urgencia N°260/20 y 297/20; la Resolución 104/20 del Ministerio de Educación de la Nación; las Resoluciones (CS) N°7613/19, 7450/19 y 7718/20; las Resoluciones (R) N°24.136/20, 24.139/20, 24.140/20, 24.143/20, 24.145/20, 24.148/20, 24.150/20, 24.152/20, 24.158/20, 24.164/20 y 24.170/20 y,

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, mediante los DNU N°260/20 y N°297/20 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N°27.541, disponiendo el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” (ASPO);

Que en tal sentido, la Universidad ha adoptado las medidas dispuestas por las autoridades nacionales frente al avance del COVID-19 en su fase de contención, a través de las Resoluciones (R) N°24.136/20, 24.139/20, 24.140/20, 24.143/20, 24.145/20, 24.148/20, 24.150/20, 24.152/20, 24.158/20, 24.164/20 y 24.170/20;

Que mediante Resolución (R) N°24.136/20 se dispuso la suspensión de las clases presenciales de pregrado, grado, posgrado, formación continua, Escuela Infantil y Escuela Secundaria en el ámbito de la Universidad;

Que la suspensión de las actividades presenciales en las instituciones universitarias implica excepcionalmente un conjunto de adecuaciones y modificaciones en las prácticas habituales de enseñanza, evaluación y acreditación de materias para dar continuidad a la función de formación;

Que uno de los cambios más importantes es el dictado de las asignaturas de forma no presencial y mediado por tecnologías, con su correspondiente evaluación y acreditación;

Que las carreras solo han modificado transitoriamente las modalidades de dictado, evaluación y acreditación en razón de la actual situación de emergencia sanitaria y a los efectos de mantener la continuidad de las actividades de formación mientras se mantenga el aislamiento social, preventivo y obligatorio;

Que esas adecuaciones transitorias y excepcionales se decidieron en el marco de las atribuciones que corresponden a la autonomía universitaria, según lo establecido por la Ley de Educación Superior N°24.521, y que están en concordancia con la Resolución 104/20 del Ministerio de Educación de la Nación que señala en su Art. 1°.- “Recomendar a las



universidades, institutos universitarios y de educación superior de todas las jurisdicciones, que adecuen las condiciones en que se desarrolla la actividad académica presencial en el marco de la emergencia conforme con las recomendaciones del Ministerio de Salud. En todos los casos deberán adoptarse las medidas necesarias procurando garantizar el desarrollo del calendario académico, los contenidos mínimos de las asignaturas y su calidad. Esto podrá contemplar la implementación transitoria de modalidades de enseñanza a través de los campus virtuales, medios de comunicación o cualquier otro entorno digital de que dispongan; la reprogramación del calendario académico (...); entre otras alternativas que las autoridades competentes dispongan”;

Que, de acuerdo con lo establecido en el calendario académico 2020, las asignaturas del primer semestre iniciaron su dictado el pasado 9 de marzo, pero debieron continuar de forma no presencial y mediada por tecnologías a partir del 16 de marzo del corriente, en el marco de las decisiones adoptadas por el gobierno nacional y por la propia Universidad;

Que, ante la situación de excepcionalidad, las autoridades de la Universidad establecieron un conjunto de definiciones y orientaciones en pos de garantizar la continuidad de las actividades formativas y la trayectoria académica de los y las estudiantes;

Que durante el transcurso del primer semestre, las autoridades de la Universidad fueron revisando las decisiones adoptadas, con el propósito de adecuar las actividades formativas a la evolución de la situación epidemiológica;

Que por Resolución (CS) N°7718/20 se decidió “Reconocer, de manera excepcional, el dictado, evaluación y acreditación de las asignaturas de forma no presencial y mediado por tecnologías, realizado y por realizar, durante el período de aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional.”;

Que, en el marco de lo establecido por el Régimen General de Estudios y en concordancia con las orientaciones mencionadas previamente, el Comité de Formación expresó la conveniencia de facilitar la terminalidad de los estudios, recomendando para ello que se tomen exámenes finales en modalidad no presencial y mediado por tecnologías, a los y las estudiantes que estén en el tramo final de su carrera, ya próximos a graduarse;

Que, asimismo, es necesario atender a los requerimientos de avance de los y las estudiantes en sus trayectos formativos habilitando instancias de exámenes finales no presenciales o mediados por tecnologías cuando el tipo de asignatura lo permita y cuando los equipos docentes se encuentren en condiciones de llevar adelante esas instancias de evaluación y acreditación en formatos diferentes de los habituales;

Que, a los efectos de garantizar las mejores condiciones de evaluación en este contexto tan particular, resulta fundamental contar con un conjunto de orientaciones para las instancias de exámenes finales, y que el Comité de Formación es el ámbito apropiado para esa elaboración;

Que en su reunión del 15 de julio de 2020 el Consejo Superior aprobó el dictamen de la Comisión de Asuntos Académicos que sugiere incorporar modificaciones a la propuesta;

POR ELLO:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SARMIENTO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Establecer, excepcionalmente y sólo mientras dure el periodo de aislamiento social preventivo y obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional, las orientaciones para la implementación de los exámenes bajo modalidad no presencial o mediada por tecnologías para todas aquellas asignaturas que se encuentren en condiciones de evaluar y acreditar en los formatos mencionados, que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución en dos (2) páginas.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese a todas las dependencias de la Universidad, al CEUNGS, a la Unidad de Auditoría Interna, a la Dirección General de Asesoría Jurídica, a la Dirección General Unidad de Biblioteca y Documentación y a la Dirección General de Comunicación Institucional y Prensa. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN (CS) N°7721


Dra. Susana Beatriz Lombardi
Secretaria Legal y Técnica
Universidad Nacional de General Sarmiento


Lic. Pablo Daniel Bonaldi
Vicerrector en ejercicio del Rectorado
Universidad Nacional de General Sarmiento

Anexo
Resolución (CS) N°7721

- a- La inscripción para los turnos de exámenes finales regulares y libres que se desarrollen mediados por tecnologías se realizará por internet, en las fechas previstas en el Calendario Académico.
- b- Las fechas de examen, las herramientas y/o plataformas y la modalidad a utilizar en cada asignatura serán comunicadas a los/as estudiantes por los distintos medios institucionales (mail, foros, plataformas y/o aulas virtuales) al momento de la publicación de las mesas de examen.
- c- Cada docente o equipo docente definirá las herramientas y/o plataformas a utilizar y la modalidad de evaluación que considere más adecuada para el desarrollo del examen remoto. Esas modalidades podrán ser:
- Un examen oral con una sola instancia (sincrónica) por videoconferencia: (usando BBB, meet, zoom u otra aplicación similar). Esta modalidad de examen requerirá disponer de la cámara encendida a fin de que se vean los/as evaluados/as y los/as evaluadores/as.
 - Un examen con dos instancias. En un primer momento (asincrónico), el/la estudiante envía sus producciones (informes, portafolios, proyectos, productos, videos, organizadores gráficos u otros) y, en un segundo momento (sincrónico), realiza su defensa y/o coloquio oral a través de una videoconferencia (usando BBB, meet, zoom u otra aplicación similar). En esta segunda instancia se requerirá disponer de la cámara encendida a fin de que se vean los/as evaluados/as y los/as evaluadores/as.
 - Un examen escrito con una sola instancia (sincrónico). El/la estudiante realizará sus producciones a través de la herramienta ya informada. Esta modalidad de examen podrá requerir disponer de la cámara encendida a fin de que se vean los/as evaluados/as y los/as evaluadores/as.
 - Un examen escrito u otro producto final realizado por el/la estudiante con una sola instancia (asincrónico). En este caso el/la estudiante envía sus producciones (informes, proyectos, productos, portafolios, videos, organizadores gráficos u otros) por el aula virtual, por correo electrónico o el medio establecido por el/la docente para la instancia del examen.
- d- Acreditación de Identidad. En los exámenes, sean escritos u orales, los/as estudiantes deberán acreditar identidad mostrando su DNI en pantalla o bien adjuntando una foto de

su DNI al momento del envío o realización del examen escrito y sus datos serán validados por el equipo docente.

- e- Las mesas de exámenes orales deberán estar conformadas por al menos dos docentes.
- f- En caso de generarse problemas técnicos que impidan el desarrollo del examen los/as docentes deberán acordar con los/as estudiantes una instancia alternativa para realizar la evaluación.
- g- La nota deberá ser comunicada por los/as docentes a los/as estudiantes por los medios institucionales definidos para cada asignatura tales como mail, foros, plataformas y/o aulas virtuales u otros.